

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 4 de junio de 1987, por la que se ratifica el programa provincial de equipamiento comunitario de la provincia de Cádiz por el año en curso.

Visto el Programa elaborado por la Delegación de la Consejería de Gobernación de la Provincia de Cádiz y aprobado por la Comisión del Patronato Provincial para la Mejora de los Equipamientos Locales en su reunión de fecha 9 de abril de 1987 por un importe total de Dieciséis millones doscientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y tres (16.297.473, ptas.), cuya financiación es la siguiente:

Subvención Junta de Andalucía (F.C.I.): 40% del presupuesto total de los obras: seis millones quinientas dieciocho mil novecientas ochenta y nueve (6.518.989, ptas.).

Subvención de los Fondos de Inversión del Patronato Provincial: 40% del presupuesto total de las obras: seis millones quinientas dieciocho mil novecientas ochenta y nueve (6.518.989, ptas.).

Aportación municipal: Fondos propios o préstamos del Patronato: 20% del presupuesto total de las obras: tres millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco (3.259.495, ptas.).

Considerando que, en la elaboración del Programa por la Delegación Provincial de esta Consejería, se ha observado cuanto dispone el art. 8. del Decreto 111/84 de 25 de abril, y demás normas aplicables, en uso de las atribuciones que me están conferidos por el art. 8.1. del mencionado Decreto, vengo en ratificar dicho Programa por el importe y con la financiación que anteriormente se ha hecho constar.

Sevilla, 4 de junio de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 22 de junio de 1987, de la Secretaría General para la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1610/DF/1987 contra los Decretos 123/87 y 124/87, de 14 de mayo.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en telegrama de fecha 16 de junio de 1987, comunicando la interposición de recurso contencioso-administrativo, al amparo de lo dispuesto en la Ley 62/1987, de 26 de diciembre, contra los Decretos 123/87 y 124/87 de 14 de mayo.

### HE RESUELTO :

1°. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo n° 1610/DF/1987, contra los Decretos 123/87 y 124/87, de 14 de mayo, por las que se determinan los criterios y contenidos a que habrán de ajustarse las bases de convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a la condición de funcionarios y laboral fijo de la Junta de Andalucía, para los años 1987 y 1988, o fin de que cuantos pudieran resultar interesados en el procedimiento, puedan personarse ante la Sala asistidos de Letrado y representados por Procurador, en el plazo de cinco días.

2°. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de junio de 1987.- El Secretario General, Angel Martín-Lagos Contreras

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 17 de junio de 1987, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa de transportes Alsina Graells Sur, S.A. mediante el establecimiento de servicios mínimos, en la provincia de Málaga.

Convocada huelga por el presidente del Comité de Empresa de Transportes Alsina Graells Sur, S.A., de Málaga los días 26 y 30 de junio y 1, 3, 6, 10, 13, 17 y 20 de julio, desde las 0 horas hasta las

24 horas de los días citados, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicha colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses que asisten al colectivo declarante de la huelga con los intereses generales de la Comunidad.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

### DISPONGO :

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa Transportes Alsina Graells Sur S.A. de Málaga, los días 26 y 30 de junio y 1,3,6,10,13,17 y 20 de julio, desde las 0 horas o los 24 horas de los días citados, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO                      JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes      Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Transportes.  
Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y Obras Públicas y Transportes de Málaga.

### ANEXO

| Línea                      | Servicios | Solidas   |
|----------------------------|-----------|---|
| Málaga-Nerja               | 2         | 8 horas y 19 horas                                    |
| Nerja-Málaga               | 2         | 17,30 horas y 20 horas                                |
| Torrox-Málaga              | 1         | 7,30 horas  |
| Málaga-Torrox              | 1         | 17,30 horas   |
| Vélez-Málaga-Málaga        | 8         | 6,30 - 7,30 - 8,30<br>9,30 - 18 - 19<br>20 y 21 horas |
| Málaga-Vélez-Málaga        | 8         | 6,30 - 7,30 - 8,30<br>9,30 - 18 - 19<br>20 y 21 horas |
| Comares-Málaga             | 1         | 7 horas   |
| Málaga-Comares             | 1         | 18 horas  |
| Torre del Mar-Vélez-Málaga | 6         | 8,30 - 9,30 - 11,30<br>13,30 - 14 y 16 horas          |
| Vélez-Málaga-Torre del Mar | 6         | a vuelta de llegada                                   |
| Totalán-Cruce Olias        | 1         | 8 horas   |
| Talleres                   | 3         | mecánicos   |
| Oficinas                   | 1         |   |
| Taquilleros                | 3         | (1 por taquilla)                                      |
|                            | 1         | Torre del Mar   |
|                            | 1         | Vélez-Málaga  |
| Mozos                      | 2         |   |
| Factores                   | 1         |   |
| Limpiadores                | 1         |   |

Se establecerá un servicio diario Periana-Vélez-Málaga que conecte con los Autobuses de Vélez-Málaga-Málaga. Asimismo la Línea Comares-Málaga se coordinará con la Línea Totalán-Cruce de Olias.

Se atenderán los servicios oficiales de otros centros en tránsito por Málaga siguientes:

## ANEXO (Continuación)

Málaga-Badajoz 8,00  
 La Línea-Málaga 10,00  
 Málaga-Cartagena 11,00  
 Almería-Sevilla 12,00  
 Sevilla-Almería 12,30  
 Almería-Sevilla 13,00  
 Algeciras-Málaga-Granada 14,00  
 Málaga-Ubeda 13,30  
 Cádiz-Málaga 15,30  
 Sevilla-Málaga-Almería 15,30  
 Málaga-Granada 16,00  
 Málaga-Córdoba 16,00  
 Málaga-Linares 16,00  
 La Línea-Málaga-Granada 17,00  
 Algeciras-Málaga-Granada 19,15  
 Estepona-Málaga-Córdoba 19,15  
 Málaga-Sevilla-Ayamonte 8,00

ORDEN de 19 de junio de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios sanitarios de carácter público del hospital comarcal San Agustín de Linares (Jaén) mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Convocada huelga para los días 30 de junio y 1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de julio de 1987, por los Facultativos del «Hospital Comarcal San Agustín» de Linares (Jaén), para los Facultativos del citado establecimiento, y dado el carácter de servicio esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con la establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983.

## DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los Facultativos del «Hospital Comarcal San Agustín» de Linares (Jaén), durante los días 30 de junio y 1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de julio de 1987, se entenderá condicionado al mantenimiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de los Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinadas serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 1987

EDUARDO REJON GIEB  
 Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
 Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social  
 Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud  
 Ilmos. Sres. Delegadas Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Jaén.

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de enero de 1987, por la que se determinan las fiestas locales para 1987, en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 5, de 23.1.87).

Advertidos errores en el Anexo de la Orden de 19 de enero de 1987, por la que se determinan las fiestas locales para 1987, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicados en el BOJA n.º 5 de 23 de enero de 1987, se formulan a continuación las oportunas rectificaciones:

CADIZ:

Puerto Real.: Donde dice: 11 de febrero y 1 de junio  
 Debe decir: 11 de febrero y lunes de Feria.

Sevilla 17 de junio de 1987

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 16 de junio de 1987, por la que se aprueba el plan coordinado de obras, segunda fase, de la zona regable de Genil-Cabra.

Por Decreto 462/1974, de 25 de enero, se declara de interés nacional la transformación en regadío de la zona regable de Genil-Cabra, en las provincias de Córdoba y Sevilla. Por Decreto 3100/1975, de 31 de octubre, se aprueba el Plan General de Transformación, en cuyo artículo 21.2 dispone que el Plan Coordinado de Obras, elaborado por la Comisión Técnica Mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, será redactado en dos fases, la primera de las cuales fue aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de julio de 1978.

Elaborado por la comisión Técnica Mixta el Plan Coordinado de Obras, segunda fase y sometido a la información pública previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse conjuntamente por ambas administraciones, a cuyo efecto se ha acordado el texto correspondiente, para su aprobación por las mismas con arreglo a sus respectivos normas de procedimiento.

Asimismo, conforme al Real Decreto antes citado, la comisión Técnica Mixta ha de adoptarse en su estructura orgánica y afectar, por otra parte, el seguimiento del Plan.

En su virtud, estas Consejerías de Agricultura y Pesca y Obras Públicas y Transportes

## DISPONEN:

Artículo 1º. Se aprueba el Plan Coordinado de Obras, Segunda Fase, de la Zona Regable de Genil-Cabra, en las provincias de Córdoba y Sevilla, redactada por la comisión Técnica Mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y de lo dispuesto en el art. 21.1. del Decreto 3100/75, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona Regable de Genil-Cabra, cuya transformación en regadío ha sido declarada de interés nacional por Decreto 462/74, de 25 de enero.

Artículo 2º. Esta Segunda Fase del Plan Coordinado de Obras afecta a la superficie de la zona regable situada al Norte del río Cabra, excepto la ya incluido en el Sector VI, perteneciente a la Primera Fase.

Dicha superficie ha sido dividido en veinte Sectores, con inde-